

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2017-00544-00 que se encuentra pendiente de impulso por parte de la actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 517

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente como corresponde, este despacho encuentra, que se integró en calidad de Litisconsorte Necesario a la señora **YURANI RAMIREZ RIVERA**, y ordeno su notificación conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha el apoderado de la parte demandante haya allegado constancia de la notificación que permita el impulso procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora se sirva realizar el impulso procesal que le compete conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-544

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 30-07-2020 EN EL ESTADO No. 62

SRIA.